



---

# PRIMERA INSTANCIA

## REVISTA JURÍDICA

---

Número 13, Volumen 7

Julio-diciembre  
2019

[www.primerainstancia.com.mx](http://www.primerainstancia.com.mx)

ISSN 2683-2151

**DIRECCIÓN Y COMITÉ EDITORIAL DE REDACCIÓN**  
***REVISTA PRIMERA INSTANCIA***

EDITOR y DIRECTOR GENERAL

Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Profesor de la Universidad Autónoma de Chiapas. México.

DIRECTOR HONORARIO

Dr. Hugo Carrasco Soulé

Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

COEDITOR GENERAL

Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

Profesor de la Universidad Católica de Colombia.

COMITÉ EDITORIAL

Ana Carolina Greco Paes

Professora na Toledo Centro Universitário, Brasil.

Juan Marcelino González Garcete

Profesor de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay.

Pamela Juliana Aguirre Castro

Profesora de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito y Universidad de Especialidades Espíritu Santo; Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Ecuador.

Pablo Darío Villalba Bernié

Decano de la Universidad Católica de Encarnación, Paraguay.

René Moreno Alfonso.

Abogado. Profesor de la Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia.

ASESORAMIENTO CIENTÍFICO

Dra. Jania Maria Lopes Saldanha

Profesora en la Universidad Federal de Santa María, Brasil.

## CINTILLO LEGAL

---

REVISTA PRIMERA INSTANCIA, número 13, volumen 7, julio a diciembre de 2019, es una revista electrónica arbitrada en español de difusión periódica semestral, vía red de cómputo desde el 2013, editada por el Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano, con domicilio en Boulevard Presa de la Angostura, número 215-12, Fraccionamiento Electricistas Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040, Tel. (52) (961) 6142659, <http://www.primerainstancia.com.mx/revista-primera-instancia/>, editor responsable Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano, correo [primerainstancia@Outlook.com](mailto:primerainstancia@Outlook.com). Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2018-061813141600-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ISSN 2683-2151. Responsable de la última actualización de este número Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la Publicación.

---

**TRANSFORMACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD  
CONCENTRADO AL DIFUSO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE  
DERECHOS HUMANOS.**

Alfonso Jaime Martínez Lazcano.....11

**DISCUSIONES ACTUALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ  
DE COLOMBIA.**

Juan Carlos Trujillo Mahecha- Walter Gerardo Valencia Jimenez- Jaime Cubides-  
Cárdenas.....53

**TEORÍA CRÍTICA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL COMBATE  
A LA CORRUPCIÓN.**

Alina del Carmen Nettel Barrera y Gabriela Aguado Romero.....73

**LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES Y LOS  
AGRICULTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y  
SANCIONADORES DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.**

Carlos Ernesto Arcudia Hernández y Blanca Torres  
Espinosa.....92

**PROTECCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO  
DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A LA NO VIOLENCIA.**

Yolanda Castañeda Altamirano.....111

**LEGITIMIDAD DE LA LEGISLACIÓN EN EL ESTADO DE DERECHO.**

Manuel Bermúdez Tapia.....128

**PROTECCIÓN JURISDICCIONAL AL DERECHO A LA IDENTIDAD.**

Merly Martínez Hernández.....147

**PROTECCIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Karla Eizabeth Mariscal Ureta.....177

# Editorial

Un reto en el futuro no muy lejano, para que el planeta todavía albergue vida humana en las condiciones que hasta ahora hemos conocido, es la conservación del medio ambiente sano, es común que las principalmente fuentes de contaminación de lo que ocasiona el cambio climático, son las grandes empresas, el transporte que usan combustibles o energía, pero también es de gran influencia el impacto que ocasiona la cultura de la alimentación humana, porque gran cantidad de ésta se desprecia y se convierte en basura, así de acuerdo con el Grupo Intergubernamental en el Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas se pierde o se derrocha entre el 25% y 30% de la producción mundial, lo que representa el 10% de las emisiones globales.

La relación entre el calentamiento global y los usos del suelo que ha llegado a la degradación o desertización por la sobreexplotación agrícola y ganadera, esto afecta al 70% del suelo y a 500 millones de personas que viven en zonas áridas, por lo que se hace necesario realizar un cambio en la dieta humana para “salvar” el planeta.

Además impacta en la seguridad alimentaria, por fuerte el incremento en la población mundial, se piensa que en el 2060 se llegue a 10 mil millones habitantes; de los cuales 2mil millones con sobre peso y 800 con problemas de nutrición.

El desperdicio anual en Latinoamérica por persona es de aproximadamente 223 kilogramos por persona. En México cerca del 34% de los alimentos que se producen se desaprovechan, lo que arroja un total de 20.4 toneladas por año, en estos datos juegan un papel importante los restaurantes.

Este informe de 107 expertos de 52 países fue aprobado por los representantes de 195 países que aceptan el Acuerdo de París

En este doceavo número de la *Serie Latinoamérica* electrónica se presentan artículos de destacados juristas con temas de gran importancia para comprender los fenómenos jurídicos actuales: TRANSFORMACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD CONCENTRADO AL DIFUSO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS DE Alfonso Jaime Martínez Lazcano; DISCUSIONES ACTUALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ DE COLOMBIA de Juan Carlos Trujillo Mahecha, Walter Gerardo Valencia Jiménez, Jaime Cubides-Cárdenas; TEORÍA CRÍTICA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN de Alina Del

Carmen Nettel Barrera y Gabriela Aguado Romero; LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES Y LOS AGRICULTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y SANCIONADORES DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES de Carlos Ernesto Arcudia Hernández y Blanca Torres Espinosa; PROTECCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A LA NO VIOLENCIA de Yolanda Castañeda Altamirano; de LEGITIMIDAD DE LA LEGISLACIÓN EN EL ESTADO DE DERECHO de Manuel Bermúdez Tapia; PROTECCIÓN JURISDICCIONAL AL DERECHO A LA IDENTIDAD de Merly Martínez Hernández y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA de Karla Elizabeth Mariscal Ureta.

Estamos inmersos en una revolución jurídica, esencialmente por la influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito interno de los países latinoamericanos adheridos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos que requiere de muchas voces y reflexiones para comprender los nuevos parámetros de protección a los derechos humanos.

Esperando que nuestras publicaciones vengán a contribuir y a impulsar la nueva cultura jurídica de protección de los derechos humanos.

Alfonso Jaime Martínez Lazcano  
Editor y Director General

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 8 de agosto de 2019.



# PROTECCIÓN JURISDICCIONAL AL DERECHO A LA IDENTIDAD<sup>1</sup>

---

Merly MARTÍNEZ HERNÁNDEZ\*

*En “nuestra” administración de justicia la contraparte no sólo es el demandado, sino el propio sistema.*

**SUMARIO:** I. *Introducción.* II. *El derecho de identidad.* III. *Juicio vía ordinario civil, reconocimiento de paternidad.* IV. *Amparo indirecto.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

Resumen: La Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis de la Sala Civil, en cumplimiento al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluye que además del deber de administrar justicia, la parte medular de un juicio es la tutela efectiva y la materialización de la sentencia. Es a los jueces, como garantes del proceso, que en vías de ejecución de sentencia, se cumplan con los resolutivos de sus sentencias. Al referirnos a la identidad como un derecho conlleva una obligación para el Estado, quien deberá prever las herramientas necesarias para garantizar que todos los ciudadanos puedan ser identificados y por lo tanto individualizados. El acceso a la justicia continua siendo lento y los obstáculos que enfrentamos los abogados son diversos, desde aspectos culturales hasta económicos, muchas veces la actitud desinteresada y fatigada de los operadores obstaculiza el desempeño de los órganos jurisdiccionales, quienes están sometidos a extenuantes cargas de trabajo y muchas veces las personas que ostentan los puestos son por algún tipo de privilegio que les concede alguna amiga o familiar, pero esto no debe desmotivarnos, el resultado amerita un gran esfuerzo.

---

<sup>1</sup> Trabajo recibido el 28 de enero de 2019 y aprobado el 29 de mayo de 2019.

\* Maestra en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad del Sur; Licenciada en derecho egresada de la Universidad Valle de México Campus Tuxtla; Asociada del Colegio Nacional de Profesores de Derecho Procesal; Secretaria General del Colegio de Abogados Procesalistas de Chiapas e integrante del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos. Contacto: abogadamerly@hotmail.com.

Palabras clave: Protección jurisdiccional, identidad, acceso a la justicia, tutela efectiva, amparo.

Abstract: The Supreme Court of Justice of the Nation through the thesis of the Civil Chamber, in compliance with Article 17 of the Political Constitution of the United Mexican States, concludes that in addition to the duty to administer justice, the core of a trial is the guardianship effective and the materialization of the sentence. It is to the judges, as guarantors of the process, that in the process of executing the sentence, they comply with the operative ones of their sentences. When referring to identity as a right, it entails an obligation for the State, which must provide the necessary tools to ensure that all citizens can be identified and therefore individualized. Access to justice continues to be slow and the obstacles faced by lawyers are diverse, from cultural to economic aspects, often the disinterested and fatigued attitude of the operators hinders the performance of the jurisdictional bodies, who are subject to extenuating workloads and many times the people who hold the positions are for some kind of privilege granted by a friend or relative, but this should not demotivate us, the result deserves a great effort.

Keywords: Jurisdictional protection, identity, access to justice, effective protection, protection.

## I. INTRODUCCIÓN

La protección jurisdiccional es una tarea del Estado, la cual es exigible a través de los órganos jurisdiccionales, quienes son los encargados de administrar justicia a quien con causa justa o no, lo demande, es el derecho humano al acceso a la justicia, la tarea principal del derecho procesal es dar los mecanismos, reglas y soluciones a los conflictos para preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis de la Sala Civil, en cumplimiento al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluye que además del deber de administrar justicia, la parte medular de un juicio es la tutela efectiva y la materialización de la sentencia. Es a los jueces, como garantes del

proceso, que en vías de ejecución de sentencia, se cumplan con los resolutivos de sus sentencias, por lo que la protección jurisdiccional comprende tres etapas:

- ✓ Una previa al juicio, a la que corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción.
- ✓ Una judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso.
- ✓ Una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél.

*En el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual comprende tres etapas, a las que corresponden determinados derechos: (i) una previa al juicio, a la que corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; (ii) una judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y (iii) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél. Ahora bien, el derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la última etapa, es relevante por su instrumentalidad para que la justicia administrada se convierta en una realidad, evitando que las sentencias se tornen ilusorias o terminen por negar al derecho que se había reconocido. Lo anterior se advierte en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, y Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, en los que se consideró que “la responsabilidad estatal no termina cuando las autoridades competentes emiten la decisión o sentencia”, sino que se requiere, además, que el Estado consagre normativamente recursos para ejecutar esas decisiones definitivas y garantice la efectividad de esos medios. Posteriormente en los casos Acevedo Buendía y otros (Cesantes y Jubilados de la Contraloría) Vs. Perú,<sup>2</sup> Pueblo Indígena Kichwa de*

---

<sup>2</sup> El tema central del caso concierne a la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento respecto de dos sentencias emitidas por el Tribunal que ordenaban nivelar las pensiones (a partir de noviembre de 2002) y restituir los montos adeudados por dicho concepto (desde abril de 1993 hasta octubre de 2002) a los 273 miembros de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República del Perú, [http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=276](http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=276), consultada 28 de marzo 2019.

*Sarayaku Vs. Ecuador, Furlan y Familiares Vs. Argentina,<sup>3</sup> y del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador,<sup>4</sup> la Corte Interamericana de Derechos Humanos agregó que “la efectividad de las sentencias depende de su ejecución”, de modo que ésta se establece como un componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos.<sup>5</sup>*

## II. EL DERECHO DE IDENTIDAD

El concepto de identidad es: Conjunto de los datos en virtud de los cuales se establece que una persona es verdaderamente la que se dice o la que se presume que es;<sup>6</sup> registro de identificación de las personas físicas individuales sobre la base de su filiación y señas particulares, tales como:

- ✓ Nombre
- ✓ Apellido
- ✓ Nacionalidad
- ✓ Filiación

Al referirnos a la identidad como un derecho conlleva una obligación para el Estado, quien deberá prever las herramientas necesarias para garantizar que todos los ciudadanos puedan ser identificados y por lo tanto individualizados, por lo que a través de las oficinas del Registro Civil de cada entidad, municipal o estatal, se expedirán actas de nacimiento, con fundamento en las normas civiles de cada Estado, por ejemplo:

---

<sup>3</sup> El caso se refiere a la responsabilidad internacional por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en los términos del artículo 21 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku., [http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=206&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=206&lang=es), (consultado 15 de marzo del 2019)

<sup>4</sup> El caso se refiere al cese de los agraviados (vocales del Tribunal Constitucional) y los juicios políticos llevados a cabo en contra de algunos de estos vocales impulsados por el Congreso Nacional de Ecuador sin garantías procesales. [http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=382](http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=382), (consultado 12 de marzo del 2019)

<sup>5</sup> Tesis: 1a. CCXXXIX/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, p. 284.

<sup>6</sup> Enciclopedia Jurídica, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/identidad/identidad.htm>, (consultado el 01 de abril del 2019)

*Artículo 56.- El Estado garantizara el derecho a la identidad a través del registro de nacimiento universal, gratuito y obligatorio, en los términos del presente código.<sup>7</sup>*

Sin embargo, el caso que analizaremos en la presente investigación es el siguiente conflicto, aclarando que se hace referencia a las partes únicamente por las iniciales de su nombre, por protección a su datos personales y la de su familia:

La señora E.C.V. acudió al despacho Jurídico Lazcano, Martínez y Asociados<sup>8</sup> y planteo su problema: procreo un hijo con una persona de nombre J.J.M.L. que no quería reconocerlo, su capacidad económica era limitada, ya que su ingresos mensuales eran aproximadamente de \$4,000.00, laboraba como enfermera, al nacer su hijo J.J.C.V. se le diagnosticó: parálisis cerebral leve, espasticidad motora izquierda, pie equino izquierdo y que amerita rehabilitación, por lo que se inició demanda ordinaria civil, reconocimiento de paternidad, derecho regulado en el Código Civil, por ejemplo:

*“...Artículo 55.- Reconocimiento de hijo El reconocimiento de un hijo en los términos de los artículos 106, 107 y 108, produce el efecto de otorgar al reconocido, el derecho al uso de los apellidos correspondientes...”<sup>9</sup>*

*“...Artículo 355.- La filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre, solo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad...”<sup>10</sup>*

---

<sup>7</sup> Código Civil del Estado de Chiapas, <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/4daecodigocivil-para-el-estado-de-chiapas-%281%29.pdf>, (consultado 30 de marzo del 2019)

<sup>8</sup> Despacho Jurídico Lazcano, Martínez y Asociados, Boulevard Presa Angostura número 215-12, Fraccionamiento Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, CP. 29040. Teléfono y fax +52 (01 961) 6142659. Fb: @LazcanoM Asoc.

<sup>9</sup> Código civil para el estado de Tabasco, [http://www.icnl.org/research/library/files/Mexico/Tabasco\\_Codigo\\_Civil\\_2011.pdf](http://www.icnl.org/research/library/files/Mexico/Tabasco_Codigo_Civil_2011.pdf), (consultado 02 de abril del 2019)

<sup>10</sup> Código Civil del Estado de Chiapas, <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/4daecodigocivil-para-el-estado-de-chiapas-%281%29.pdf>, (consultado 30 de marzo del 2019)

### III. JUICIO VÍA ORDINARIO CIVIL, RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

Una vez claras las pretensiones<sup>11</sup> de la actora, se redactó demanda ordinaria civil, juicio de paternidad, contra el padre del menor, ella vive en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y el deudor alimentario en diverso municipio, Arriaga, Chiapas, por lo que se solicitó que mediante exhorto se realizara la diligencia de emplazamiento, sin embargo la demanda no fue admitida, en base a los siguientes criterios:

*“...La suscrita Segunda Secretaria de Acuerdos, siendo las 13:15 trece horas con quince minutos del 08 ocho de Abril del año en curso, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, da cuenta a la Titular de este juzgado de la promoción presentada por E.C.V, el día 07 siete de Abril del año en curso, a las 13:15 trece horas con quince minutos. DOY FE. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutierrez, Chiapas; a 09 nueve de Abril de 2010 dos mil diez.*

*- - - Por presentada E.C.V, en los términos de su escrito recibido el día 07 siete de Abril del año en curso, en atención a su contenido y por cuanto de las prestaciones I, II del escrito de cuenta se advierte que la acción que pretende es el pago de pensión alimenticia y el reconocimiento de paternidad del menor J.J.C.V., en contra de J.J.M.L., quien tiene su domicilio ubicado en CALLE \* NORTE NUMERO \*\*\* EN LA CIUDAD DE ARRIAGA, CHIAPAS, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD), toda vez que la pensión alimenticia que requiere depende de la resolución que emita la juez respecto al reconocimiento de paternidad.*

---

<sup>11</sup> a) El pago de una pensión alimenticia provisional y definitiva en los términos del artículo 307 del Código Civil para el Estado de Chiapas; b) El reconocimiento de paternidad, y c) el pago de gastos y costas, (consultado demanda ordinario civil el 15 de abril del 2019)

----- *En consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y estadística de esta Juzgado.*

----- *Visto el escrito de cuenta y por cuanto se advierte que el domicilio del demandado, se encuentra fuera de este Distrito Judicial, y por cuanto se trata de una acción personal y con fundamento en el artículo 158 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles Vigente en Estado, este Juzgado es incompetente para conocer del presente juicio, por lo que se ordena archivar el presente expediente como asunto CONCLUIDO.*

----- *Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos y para recibir documentos a los que indica en su escrito*

----- *Hágase la devolución de los documentos exhibidos a la parte interesada, previas copias fotostáticas, identificación y razón de recibo que otorgue en autos.*

----- *Con fundamento en los artículos 45 fracción II, y 112 del Reglamento Interno del Poder Judicial, remítase las presentes actuaciones al Archivo Judicial dependiente de la Oficialia Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.*

- - - *Hágase la anotación correspondiente en el Libro Gobierno del Juzgado.-*

- - - *Se manda a agregar a los presentes autos los documentos originales exhibidos para que obren como correspondan. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.*

----- *Lo proveyó y firma la Licenciada \*\*\*\*\*; Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, ante la Ciudadana \*\*\*\*\*; Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe...”*

El criterio de la juzgadora de primera instancia era incorrecto, toda vez que omitió aplicar el INTERES SUPERIOR DEL NIÑO,<sup>12</sup> principio fundamental de privilegiar la actuación estatal en protección y tutela del interés superior del niño, respecto de la acción de alimentos en favor de los menores, la competencia corresponde al Juez del lugar de residencia de ellos como acreedores alimentarios, para facilitarles el ejercicio de ese derecho.

Los agravios expresados contra el auto de 9 de abril del 2010 fueron los siguientes:

#### A G R A V I O S

- 1. La Jueza de primera instancia aplica incorrectamente el artículo 158, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, al declararse incompetente para conocer del asunto, YA QUE DEBIÓ ADMITIR LA DEMANDA por las prestaciones que se reclaman, porque la competencia se considera a elección del actor, y tal como presupuesto procesal es de orden público.*
- 2. Afirmando sin conceder, en su caso la Jueza de primera instancia debió de prevenir para que se indicará cuál era el domicilio del actor, que es el ubicado primero \*\*\*\*\*, y posteriormente admitir la demanda, en su caso.*
- 3. Sin embargo, la A quo debió admitir la demanda ya que las pretensiones que se reclaman tiene una tratamiento especial en el numeral invocado al tratarse de alimentos, ante esta situación la elección*

---

<sup>12</sup> **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.** En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Localización: Novena Época. Registro: 172003. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXVI, Julio de 2007. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. CXLI/2007. Página: 265.

*del órgano jurisdiccional competente del actor es la de su domicilio y no el demandado, lo cual es obvio por la clase de reclamación.*

*4. Si bien es cierto se hace valer simultáneamente las pretensiones de investigación de la paternidad y de alimentos, y que de prosperar la primera, ya existe base legal para condenar también al pago de alimentos. Independientemente de la procedencia procesal de la instauración de dos pretensiones, una de las cuales depende del resultado de la otra, pero las cuales deben ser resueltas en una sola sentencia y no en dos juicios sucesivos, puesto que a la postre es innegable que prosperaría la pretensión de pago de alimentos que se intentara y el tiempo en que se tramitara ese juicio no disfrutarían el niño de los alimentos a que tienen derecho, siendo que los alimentos de los menores son de interés público.*

*5. La pretensión especial y privilegiada de alimentos a favor de los niños, excluye a la regla general que para los casos del reconocimiento de paternidad.*

*6. Además, la Jueza de primera instancia deja de aplicar, correspondiente al caso concreto, el numeral 31 del Código de Procedimientos Civiles que constriñe al actor, que cuando éste tenga varias pretensiones contra una misma persona, respecto de la misma causa, al deber de reclamarlas en una sola demanda; y sanciona, inclusive, por el ejercicio de una o más, quedan extinguidas las otras.*

*7. Tanto el reconocimiento de paternidad como los alimentos, se generan por la misma causa, y contra la misma persona.*

*8. Nada tiene que ver el fundamento del artículo 2 del Código multicitado, para desechar la demanda que se refiere a la máxima: “Dime los hechos y te diré el derecho”.*

Podemos subrayar que los jueces están obligados a resolver continuamente los procesos que se presentan ante ellos que resuelven por cuestiones de forma y no de fondo,

principios versus reglas,<sup>13</sup> continuando con la figura de inquisidores o positivistas,<sup>14</sup> cuando actualmente se intenta humanizar a la normas, privilegiando la solución del conflicto, que verdaderamente las personas que acuden ante una instancia jurisdiccional tenga una sentencia y sea materializada, en esta lógica, tenemos la reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>15</sup>

La apelación fue admitida en ambos efectos<sup>16</sup> por las autoridades de ambas instancias y se dictó sentencia MODIFICANDO el auto impugnado, dando lugar a la admisión de la demanda y el emplazamiento del demandado.

Una vez contestada la demanda en tiempo y forma,<sup>17</sup> el demandado negó la filiación que le une con el menor J.J.C.V. y opuso la excepción<sup>18</sup> de falta de acción y derecho, por lo que al fijarse la litis<sup>19</sup> se apertura la fase probatoria, en el que se admitieron las siguientes probanzas de cada parte, insertando el auto:

---

<sup>13</sup> “...Esta posición es defendida, por ejemplo, también por BOBBIO: “A favor de esta teoría pueden adoptarse dos argumentos, que aparecen difícilmente refutables: 1) la mayor parte de las veces los principios generales se extraen por sucesivas generalizaciones de normas particulares, y no puede saberse como, llegada a un cierto grado de generalización, la norma cambia de naturaleza y deja de ser una norma para ser otra cosa; 2) incluso admitiendo que hayan principios generales que no se extraigan de normas particulares a través de un procedimiento de generalización sino que aparezcan directamente en su caudal general, la función a que sirven es siempre la de proporcionar, prescripciones, esto es modelos de conducta, a los operadores jurídicos, su función no es distinta de la que aportarían las normas particulares...” POZZOLO, Susana, *Neoconstitucionalismo y Positivismo Jurídico*, Palestra Editores S.A.C., Perú, 2011, p. 76.

<sup>14</sup> “...Iuspositivismo indica ideología, es decir, una determinada toma de posición frente a la realidad: por la cual el Derecho, en cuanto tal, es justo y tiene fuerza obligatoria...” *Ibidem*, p. 12.

<sup>15</sup> “...Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...” artículo 17, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>16</sup> Artículo 669, tercer párrafo, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas: “...La apelación admitida en ambos efectos suspende desde luego la ejecución de la sentencia, hasta que cause ejecutoria...”

<sup>17</sup> “...Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidas, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quienes se proponga, y se les emplazará para que contesten dentro del término de nueve días...” Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, artículo 269.

<sup>18</sup> “...Las excepciones son oposiciones que no desconocen o niegan la existencia de la razón o de los hechos y derechos en los que el actor pretende fundamentar su demanda, sino que le contraponen nuevos y diferentes hechos y/o derechos, suficientes para excluir, desvirtuar o postergar, los efectos jurídicos pretendidos por el actor. Oposición que va más allá de la simple negación o desconocimiento de la razón o fundamento en el que el demandante apoya su pretensión...” GÓMEZ LARA, Cipriano, *Derecho Procesal Civil*, Sexta Edición, Oxford University Press Harla, México, 1998, p. 60.

<sup>19</sup> “...De la fijación de la litis. En la contestación de la demanda la parte debe referirse a cada uno de los hechos aducidos por la contraria, confesándolos o negándolos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia...” Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, artículo, 278.

*La suscrita Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial, siendo las 08:35 ocho horas con treinta y cinco minutos del 08 ocho de Junio del año 2011 dos mil once, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, da cuenta al Titular de éste Juzgado del escrito presentado por J.J.M.L, de fecha 07 siete de Junio del año en curso, a las 23:17 veintitrés horas con diecisiete minutos. DOY FE. JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de Junio del 2011 dos mil* *once.*

*- - - Por presentado J.J.M.L, en los términos de su escrito fechado el 06 seis y recibido el 07 siete de Junio del año en curso, por medio del cual viene a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, misma que en atención al cómputo secretarial asentado en autos, se le tiene por contestada en tiempo. Se tiene por ofrecidas las pruebas mismas que se admitirán en el momento procesal oportuno. Por opuestas las Excepciones que hace valer, mismas que con fundamento en el artículo 274 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se decidirá en la definitiva.*

*- - - Se deja de señalar fecha y hora para la Audiencia de conciliación que refiere el párrafo II del artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles Reformado del Estado, toda vez que la actora fue omisa en expresar su voluntad para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación que marca el numeral en comento, por lo que se entiende que se opone a la misma.*

*- - - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 298 del Ordenamiento Legal en cita, que dice.... Las Partes deberán ofrecer sus pruebas en los escritos de demanda, contestación de demanda o Reconvención, después de ello, ninguna prueba será admitida...., por lo que este órgano jurisdiccional procede a dictar AUTO DE ADMISION DE* *PRUEBAS.*

- - - *POR LA PARTE DE LA ACTORA E.C.V., SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:*

- - - *CONFESIONAL, a cargo de la parte demandada J.J.M.L.*

- - - *LAS DOCUMENTALES PUBLICAS: Que refiere en su escrito inicial de demanda de fecha 07 siete de abril del 2010 dos mil diez.*

- - - *LA PERICIAL EN MATERIA DE GENETICA (ADN), que refiere en el capítulo de pruebas del escrito inicial demanda de fecha 07 siete de abril del 2010 dos mil diez.*

- - - *TESTIMONIALES: a cargo de J.C.L. y D.C.P.*

- - - *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a la oferente de la prueba.*

- - - *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a la oferente de la prueba.*

- - - *POR PARTE DE LA DEMANDADA, J.J.M.L, SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:*

- - - *CONFESIONAL, a cargo de la parte actora E.C.V.*

- - - *PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca al oferente de la prueba.*

- - - *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca al oferente de la prueba.*

- - - *Por cuanto el estado procesal de autos, lo permite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, se procede a abrir el periodo de Desahogo de Pruebas por el termino de 30 Treinta Días Hábiles, se ordena asentar el computo respectivo, para los efectos legales correspondientes.*

- - - *POR PARTE DE LA ACTORA; E.C.V., por no ser contrarias a la moral y al derecho, se califican de legales y se admiten las siguientes pruebas;*

- - - *LA CONFESIONAL: a cargo del demandado J.J.M.L., se señalan las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 08 OCHO DE AGOSTO DE 2011 DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo, se*

*ordena al Actuario Judicial, proceda a notificarle en forma personal a la citada parte demandada en el domicilio que tiene proporcionado en autos, para que comparezca a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin justa causa, previa petición de parte, será declarado confeso de las posiciones que se articulen y se califiquen de legales.*

*- - - LAS DOCUMENTALES PUBLICAS.- Mismas que se desahogaran por su propia y especial naturaleza.*

*- - - LA PERICIAL EN MATERIA DE GENETICA (ADN), que refiere el escrito inicial de demanda de fecha 07 siete de abril del 2010 dos mil diez, se le dice a la ocursoante que no ha lugar a girar oficio al DEPARTAMENTO DE GENETICA FORENSE, lo anterior en virtud que dichos peritos únicamente son auxiliares en la administración de Justicia, cuando son designados como peritos terceros en discordia o en rebeldía por lo que se le previene a la actora para que dentro del término de 03 TRES días siguientes al en que sea legalmente notificada, designe perito de su parte. **Apercibida que de no hacerlo se dejará de desahogar dicha probanza.***

*- - - LA TESTIMONIAL; a cargo de J.C.L.Y D.C.P, se señalan las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 08 OCHO DE AGOSTO DE 2011 DOS MIL ONCE, mismos que deberán ser presentados por la oferente de la prueba debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora señalada, con cualquiera de los siguientes medios de identificación (credencial de elector, cédula profesional, licencia de manejo, cartilla militar, pasaporte).*

*- - - Ahora bien, respecto a la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, la cual se encuentra admitida en la primera parte del presente proveído, esta se le tiene por desahogada atendiendo a su propia y especial naturaleza.*

*- - - Respecto a la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA la cual se encuentra admitida en la primera parte del presente proveído, esta se le tiene por desahogada atendiendo a su*

*propia y especial naturaleza.*

*- - - POR PARTE DE LA DEMANDADA, J.J.M.L, por no ser contrarias a la moral y al derecho, se califican de legales y se admiten las siguientes pruebas:*

*- - - LA CONFESIONAL: a cargo de la actora E.C.V., se señalan las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 09 NUEVE DE AGOSTO DE 2011 DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo, se ordena al Actuario Judicial, proceda a notificarle en forma personal a la citada parte actora en el domicilio que tiene proporcionado en autos, para que comparezca a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin justa causa, previa petición de parte, será declarada confesa de las posiciones que se articulen y se califiquen de legales.*

*- - - Respecto a la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, la cual se encuentra admitida en la primera parte del presente proveído, esta se le tiene por desahogada atendiendo a su propia y especial naturaleza.*

*- - - Ahora bien, respecto a la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, la cual se encuentra admitida en la primera parte del presente proveído, esta se le tiene por desahogada atendiendo a su propia y especial naturaleza.*

*- - - Se tiene como domicilio de la demandada para oír y recibir toda clase de notificaciones, el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* ESTA CIUDAD y como autorizado para tales efectos, así como para recibir documentos al profesional que indica en su escrito de contestación de demanda.*

*- - - Respecto al mandato que otorga a favor del Licenciado L.G.M.O, se le dice al promovente, que primeramente deberá comparecer debidamente identificado ya sea con credencial de elector, cédula profesional, licencia de conducir o pasaporte, en día y hora hábil, ante el despacho de este Juzgado a ratificar su escrito de cuenta, hecho que sea, el profesional de referencia deberá apersonarse ante este Órgano Jurisdiccional, para los efectos de la aceptación, protesta y*

*discernimiento del cargo conferido en su persona, debiendo exhibir Cédula Profesional y copia fotostática de la misma; cumplido lo anterior, téngase como MANDATARIO JUDICIAL en términos del artículo 2560 y 2561 del Código Civil, de la parte demandada al Licenciado L.G.M.O.*  
*- - - Notifíquese y Cúmplase.*  
*- - - Proveído y firmado por la Licenciada \*\*\*\*\*, Jueza Primero Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada \*\*\*\*\*, con quien actúa y da fe.*

Del análisis del auto de admisión de pruebas en el año 2011 podemos percibir la actitud desinteresada de la juzgadora familiar en la que previene a la actora para ofrecer perito en materia de genética (ADN), con el desechamiento de dicha prueba, siendo esta la única e idónea para acreditar la compatibilidad de genes existentes entre el menor y el demandado, sin tomar en cuenta el estado de vulnerabilidad de la parte actora; ya que se solicitó al juzgador familiar que girará oficio a dependencia de gobierno para efectos de designar perito y estos sufraguen los gastos de su desahogo, ya que el costo es elevado, oscila desde los \$10,000.000 hasta los \$50,000.00, siendo imposible para la actora costear dicha prueba.

Con el objetivo de solucionar la paternidad demandada se promovió se tenga como PERITO a la Química Farmacobióloga QSB K.LG., con Cédula Profesional \*\*\*\*\* como perito en Genética Molecular, con domicilio en \*\*\*\*\*, Sin embargo dicha profesionista manifestó el costo de su honorarios y gastos que la prueba genera para la obtención de muestras y lograr el resultado.

Sin embargo se presentó promoción el 16 de agosto del 2011 en el que se solicitó a la juzgadora en materia familiar tomará en cuenta las condiciones de la actora, quien manifestó a través de su mandatario judicial y bajo protesta de decir verdad, que no contaba con el recurso económico para pagar la prueba de ADN, además se aclaró que sus abogados no estaban realizando ningún cobro por concepto de honorarios, que era un acto de humanidad ya que la actora había sido asesorada con anterioridad por defensores de oficio, sin haber logrado satisfacer sus pretensiones, en consecuencia se pide gire atento oficio al

Consejo de la Judicatura del Estado, para que el fondo de Administración de Justicia, pague la prueba de ADN, lo que se acordó positivamente.

Durante la fase procesal se lograron desahogar las siguientes probanzas de cada parte:

✓ CONFESIONAL A CARGO DE LA PARTE DEMANDA, del cual se inserta el auto de su desahogo:

- - - *CONFESIONAL A CARGO DE LA PARTE DEMANDA.-*  
*En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del 08 ocho de agosto del año 2011 dos mil once, fecha y hora señalada en autos para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte ACTORA; estando en Audiencia Pública la Licenciada \*\*\*\*\* Jueza Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, asistida de la Licenciada \*\*\*\*\* , Segunda Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe; con la comparecencia del absolvente J.J.M.L., quien se identifica con credencial para votar con número de folio reverso \*\*\*\*\* , expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual deja copia simple para que obre en autos, a la cual se proceden tomar sus generales quien dijo llamarse como ha quedado escrito, de 46 cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, de grado máximo de Universidad, de estado civil casado, originario y vecino de Arriaga, Chiapas, con domicilio \*\*\*\*\* , de religión Católica, no padece ninguna incapacidad, no tiene adicciones, ni antecedentes penales.*  
*- - - Seguidamente la Segunda Secretaria de Acuerdos da cuenta a la suscrita Juez de la promoción pendiente por acordar, misma que al efecto se provee:*  
*- - - Por presentada E.C.V., en los términos de su escrito recibido el día de hoy, en atención a su contenido, se tiene por exhibido un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones que deberá absolver en forma personal y directa J.J.M.L., mismo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mismo que se deja de guardar en el secreto del juzgado por ser la presente audiencia el desahogo de la citada probanza. -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*

*---- Acto seguido la suscrita Jueza, trae el sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones, que fue exhibido por la parte ACTORA del que se da cuenta que no*

*presenta huellas visibles de haber sido violado o alterado en su contenido, procediendo a la apertura y calificación del mismo y dando fe la Secretaria de Acuerdos que el mismo contiene 19 DIECINUEVE posiciones, calificadas de legales TODAS Y CADA UNA de las posiciones por ser hechos propios del absolvente, con excepción de las posiciones números 8 y 9 por ser imprecisas, ello con fundamento en el artículo 318 del ordenamiento legal antes citado.*

*--- Para efecto de dar cumplimiento al artículo 320 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado a continuación, se le hace del conocimiento de la absolvente que deberá contestar de manera categórica afirmando o negando cada posición calificada de legal, apercibido que de no hacerlo o de contestar con evasivas se tendrá por confeso de la posición que se le esté articulando, pudiendo inmediatamente agregar lo que estime pertinente de manera breve después de cada respuesta. Por lo que seguidamente se procede a transcribir las posiciones calificadas de legales.*

*--- 1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED CONOCE A LA C. E.C.V. Contesta.- SI ES CIERTO, SI LA CONOZCO.*

*--- 2.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED TUVO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL CON LA C.E.C.V.. Contesta.- NO ES CIERTO.*

*--- 3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE TUVO RELACIONES SEXUALES CON LA C. E.C.V. Contesta.- NO ES CIERTO.*

*--- 4.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED PROCREÓ UN HIJO CON LA C. E.C.V. Contesta.- NO ES CIERTO, LO DESCONOZCO.*

*--- 5.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED PROCREÓ UN HIJO CON LA C. E.C.V. EL 24 DE MARZO DE 1997. Contesta.- NO ES CIERTO.*

*--- 6.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED PROCREÓ UN HIJO CON LA C. E.C.V. EL 24 DE MARZO DE 1997, DE NOMBRE J.J.C.V. Contesta.- NO ES CIERTO.*

*--- 7.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED OMITIÓ RECONOCER A SU HIJO J.J.C.V. Contesta.- SI ES CIERTO, PORQUE NO*

- ES MI HIJO.  
--- 10.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED CONOCE LA CONDICIÓN FÍSICA Y MENTAL DE SU HIJO J.J.C.V.. Contesta.- SI ES CIERTO.
- 11.- *QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE SU HIJO J.J.C.V. PADECE DE PARÁLISIS CEREBRAL INFANTIL LEVE.* Contesta.- *SI ES CIERTO, PORQUE SE QUE TIENE PARALISIS PERO AQUÍ NO ESTOY AFIRMANDO QUE SEA MI HIJO.*
- 12.- *QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE SU HIJO J.J.C.V. PADECE PARÁLISIS CEREBRAL INFANTIL LEVE, ESPASTICIDAD MOTORA IZQUIERDA.* Contesta.- *NO ES CIERTO, NO LO SE.*
- 13.- *QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE SU HIJO J.J.C.V. PADECE PARÁLISIS CEREBRAL INFANTIL LEVE, ESPASTICIDAD MOTORA IZQUIERDA Y PIE ESQUINO IZQUIERDO.* Contesta.- *NO ES CIERTO, NO LO DESCONOZCO.*
- 14.- *QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE SU HIJO J.J.C.V. REQUIERE REHABILITACIÓN FÍSICA.* Contesta.- *NO ES CIERTO, LO DESCONOZCO.*
- 15.- *QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED HA OMITIDO PROPORCIONAR ALIMENTOS SU HIJO J.J.C.V.* Contesta.- *SI ES CIERTO, PORQUE DESCONOZCO QUE ES MI HIJO.*
- 16.- *QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED ES PROFESIONISTA.* Contesta.- *SI ES CIERTO.*
- 17.- *QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED ES ARQUITECTO.* Contesta.- *NO ES CIERTO, NO SOY ARQUITECTO, SOY INGENIERO.*
- 18.- *QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED CUENTA CON INGRESOS PROPIOS.* Contesta.- *NO ES CIERTO, PORQUE YO DEPENDO DE ALGUIEN QUE ME PAGA A MÍ.*

--- 19.- *QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED CUENTA CON INGRESOS PROPIOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS A SU J.J.C.V. Contesta.- NO ES CIERTO.*

- - - *Se termina el desahogo de la prueba confesional a cargo de la parte actora, siendo las 13:28 trece horas con veintiocho minutos del día de su inicio, leída que fue a los que en ella intervienen, la ratifican en sus partes y firman para constancia.- DOY FE.*

✓ **TESTIMONIAL OFRECIDA POR LA PARTE ACTORA**, del cual se inserta el auto de su desahogo:

*TESTIMONIAL (ORDINARIO CIVIL).- En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del 08 ocho de agosto del año 2011 dos mil once, fecha y hora señalada en autos para que tenga verificativo el desahogo de la prueba Testimonial ofrecida por la parte ACTORA; estando en Audiencia Pública la Licenciada \*\*\*\*\*, Jueza Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, asistida de la Licenciada \*\*\*\*\*, Segunda Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe; con la asistencia de la parte Actora E.C.V., quien se identifica con su credencial para votar con número de folio horizontal \*\*\*\*\*, expedida por el Instituto Federal Electoral y de la cual deja copia simple para que obre en autos como le corresponda, al cual se procede a tomar sus generales; manifestando llamarse como ha quedado escrito, ser de 43 cuarenta y tres años de edad, soltera, de ocupación Enfermera, grado máximo de estudios de Licenciatura en Enfermería en General, originaria de Pichucalco, Chiapas y vecina de ésta ciudad, con domicilio \*\*\*\*\*, de religión cristiana, no padece ninguna incapacidad, no tiene adicciones, ni antecedentes penales.*

- - - *Manifestando en éste acto la parte Actora que es su voluntad otorgar Mandato a favor del Licenciado J.C.C.M, mismo que se identifica con su cédula profesional número \*\*\*\*\*, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, de la cual deja copia simple en autos, acto seguido se procede a tomar sus generales, manifestando llamarse como ha quedado escrito, ser de 32 treinta y dos años de edad, casado, Abogado postulante, grado máximo de estudios de Licenciatura en Derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones en \*\*\*\*\*, de ésta Ciudad. Concedido el uso de la voz manifiesta que acepta el cargo conferido en su persona,*

solicitando se le discierna del mismo; en mérito a lo anterior, la suscrita Jueza manifiesta que se tiene por aceptado el cargo de mandatario judicial de la parte Actora; cumplido lo anterior, téngase como MANDATARIO JUDICIAL en términos del artículo 2560 del Código Civil, de la parte Actora al Licenciado J.C.C.M.

- - - La suscrita segunda secretaria de acuerdos, da cuenta, a la titular del Juzgado, de la promoción pendiente por acordar, la cual se acuerda en los siguientes términos:

- - - Por presentada E.C.V., con su escrito fechado y recibido el día de hoy; visto el contenido de la promoción presentada, al efecto se acuerda, téngase como nuevos testigos a S.N.C.V. y T.N.D., en sustitución de J.C.L. y D.C.P., quedando obligada la oferente de la prueba de presentarlas debidamente identificadas a satisfacción de esta autoridad, en ésta audiencia por ser el desahogo de la citada prueba. -NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - - - Seguidamente el Mandatario Judicial del actor presenta a sus testigos S.N.C.V. y T.N.D., el primero se identifica con sus credenciales para votar con números de folios reversos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , expedidas por el Instituto Federal Electoral, de la cual se deja copias simples en autos para constancia.

- - - Acto seguido, se procede a tomarle la protesta de ley a los testigos, haciéndoles saber de las penas en que incurrirán los falsos declarantes y bien impuestas manifiestan que se conducirán con la verdad y dirán únicamente los hechos que les conste, acto continuo se procede a separar a los testigos.

- - - Quedando en esta acto la primera de las mencionadas, retirándose al segundo a una distancia prudente para que no escuche; quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de 24 veinticuatro años de edad, soltera, ama de casa, originaria y vecina de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con domicilio \*\*\*\*\*, de religión cristiana, no padece ninguna incapacidad, no tiene adicciones, ni antecedentes penales.

- - - A preguntas especiales el testigo responde: que Si tiene parentesco con su presentante (es mi madre), que no tiene interés directo ni indirecto en el presente juicio, que no depende económicamente de su presentante, que no tiene establecido negocio o sociedad alguna con su presentante; por lo que no le asisten las demás excepciones de Ley. ---- Seguidamente el *Mandatario Judicial de la parte Actora del presente juicio procede a realizar las preguntas a su testigo.*

- - - 1.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. J.J.M.L.- Contesta.- SI.*

- - - 2.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. E.C.V.- Contesta.- SI.*
- - - 3.- *QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE AL C. J.J.M.L.- Contesta.- DESDE QUE TENÍA CINCO AÑOS.*
- - - 4.- *QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE A LA C. E.C.V.- Contesta.- DESDE QUE TENGO USO DE RAZÓN POR ES MI MAMÁ.*
- - - 5.- *QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ CONOCE AL C. J.J.M.L.- Contesta.- PORQUE EL LLEGABA A INVITARLA A EULALIA CANTORAL SALIR A COMER O CENAR ALLÁ EN LA CIUDAD DE ARRIAGA, CHIAPAS.*
- - - 6.- *QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE CONOCE A E.C.V.- Contesta.- PORQUE ES MI MAMÁ Y EN ESE ENTONCES VIVÍA YO CON ELLA.*
- - - 7.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE RELACIÓN TIENEN O HAN TENIDO LOS CC. J.J.M.L. Y E.C.V.- Contesta.- TENÍAN UNA RELACIÓN DE PAREJA.*
- - - 8.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LOS CC. J.J.M.L. Y E.C.V. PROCREARON UN HIJO.- Contesta.- SI.*
- - - 9.- *QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ SI SABE Y LE CONSTA QUE LOS CC. J.J.M.L. Y E.C.V. PROCREARON UN HIJO.- Contesta.- PORQUE YO VI CUANDO MI MAMÁ PUES ESTABA EMBARAZADA.*
- - - 10.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA COMO SE LLAMA EL HIJO DE LOS CC. J.J.M.L. Y E.C.V.- Contesta.- J.J.C.V.*
- - - 11.- *QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ SI SABE Y LE CONSTA CUÁL FUE LA REACCIÓN DEL C. J.J.M.L. CUANDO SUPO QUE TENDRÍA UN HIJO CON LA C. E.C.V.- Contesta.- FELICIDAD.*
- - - 12.- *QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ SABE Y LE CONSTA CUÁL FUE LA REACCIÓN DEL C. J.J.M.L. CUANDO SUPO QUE TENDRÍA UN HIJO CON LA C. E.C.V.- Contesta.- PORQUE YO ESTABA AHÍ CUANDO EL SE ENTERÓ.*
- - - 13.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE ACTITUD TIENE EL C. J.J.M.L. RESPECTO DE SU HIJO J.J.C.V.- Contesta.- DESINTERÉS.*
- - - 14.- *QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ SABE Y LE CONSTA QUE ACTITUD TIENE EL C. J.J.M.L. RESPECTO DE SU HIJO J.J.C.V.- Contesta.- PORQUE YO VEO COMO EL NO LE IMPORTA LO QUE A SU HIJO LE PASE.*

- - - 15.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CUÁL ES LA POSTURA QUE TIENE EL C. J.J.M.L. RESPECTO DE SU HIJO J.J.C.V.- Contesta.- NO LO QUIERE RECONOCER COMO TAL COMO SU HIJO NI SIQUIERA LE LLAMA Y NO LE INTERESA.*

- - - 16.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CÓMO ES LA RELACIÓN DEL C. J.J.M.L. CON SU HIJO J.J.C.V.- Contesta.- PUES NINGUNA PORQUE EL PAPÁ NO LO BUSCA Y NO LE HABLA. - - -*

17.- *QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ SABE Y LE CONSTA COMO ES LA RELACIÓN DEL C. J.J.M.L. CON SU HIJO J.J.C.V.- Contesta.- PORQUE YO ESTOY PRESENTE EN LA RELACIÓN QUE QUIERE LLEVAR CON ÉL CON SU HIJO.*

- - - 18.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI EL C. J.J.M.L. CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLE ALIMENTOS A SU HIJO J.J.C.V.- Contesta.- NO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN.*

- - - 19.- *QUE EL TESTIGO DIGA EN QUE FUNDA LA RAZON DE SU DICHO.- Contesta.- PORQUE YO ESTADO PRESENTE EN TODOS LOS MOMENTOS EN QUE SE LE HA PEDIDO APOYO Y EL NO LO HA QUERIDO DAR.*

- - - *Seguidamente se hace pasar a la Segunda de los mencionados, quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de 48 cuarenta y ocho años de edad, casada, Enfermera, de máximo grado de estudios Secundaria terminada, originaria de Chilón, Chiapas, y vecina de ésta ciudad con domicilio \*\*\*\*\*, de religión católica, no padece ninguna incapacidad, no tiene adicciones, ni antecedentes penales.*

- - - *A preguntas especiales el testigo responde: que No tiene parentesco con su presentante, que no tiene interés directo ni indirecto en el presente juicio, que no depende económicamente de su presentante, que no tiene establecido negocio o sociedad alguna con su presentante; por lo que no le asisten las demás excepciones de Ley.*

---- *Seguidamente el Mandatario Judicial procede a realizar las preguntas a su testigo.*

- - - 1.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. J.J.M.L.- Contesta.- SI.*

- - - 2.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. E.C.V.- Contesta.- ASÍ ES.*

- - - 3.- *QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE AL C. J.J.M.L.- Contesta.- DESDE EL 93 NOVENTA Y TRES.*

- - - 4.- *QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE A LA C. E.C.V.- Contesta.- UUU! YA TIENE.*
- - - 5.- *QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ CONOCE AL C. J.J.M.L.- Contesta.- PORQUE EL LLEGABA MUCHO, COMO NOS CONOCEMOS CON E. AHÍ ERA CUANDO J.J. LLEGABA A SU CASA.*
- - - 6.- *QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE CONOCE A E.C.V.- Contesta.- NOS CONOCIMOS YA TIENE MUCHO TIEMPO QUE NOS CONOCIMOS CON ELLA, ESTAMOS HABLANDO DE HACE UNOS 30 TREINTA AÑOS.*
- - - 7.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE RELACIÓN TIENEN O HAN TENIDO LOS CC. J.J.M.L. Y E.C.V.- Contesta.- PUES SE LLEVABAN MUY BIEN Y TODO.*
- - - 8.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LOS CC. J.J.M.L. Y E.C.V. PROCREARON UN HIJO.- Contesta.- ASÍ ES TUVIERON SU HIJITO.*
- - - 9.- *QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ SI SABE Y LE CONSTA QUE LOS CC. J.J.M.L. Y E.C.V. PROCREARON UN HIJO.- Contesta.- PORQUE SE QUERÍAN.*
- - - 10.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA COMO SE LLAMA EL HIJO DE LOS CC. J.J.M.L. Y E.C.V.- Contesta.- SE LLAMA J.J.C.V.-*
- - - 11.- *QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ SI SABE Y LE CONSTA CUÁL FUE LA REACCIÓN DEL C. J.J.M.L. CUANDO SUPO QUE TENDRÍA UN HIJO CON LA C. E.C.V.- Contesta.- PUES LO VEÍAMOS QUE SI SE PONÍA FELIZ CUANDO VEÍA QUE ESTABA EMBARAZADA SU ESPOSA, PUES E.*
- - 12.- *QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ SABE Y LE CONSTA CUÁL FUE LA REACCIÓN DEL C. J.J.M.L. CUANDO SUPO QUE TENDRÍA UN HIJO CON LA C. E.C.V.- Contesta.- LO SUPO A LOS OCHO AÑOS Y LLEGÓ A VER A SU HIJO Y LE LLEVÓ PELOTAS Y TODO Y YA NUNCA LO VOLVIÓ A VER.*
- - - 13.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE ACTITUD TIENE EL C. J.J.M.L. RESPECTO DE SU HIJO J.J.C.V.-- Contesta.- PUES NO HAY INTERÉS.*
- - - 14.- *QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ SABE Y LE CONSTA QUE ACTITUD TIENE EL C. J.J.M.L. RESPECTO DE SU HIJO J.J.C.V.-.- Contesta.- PUES NO HAY.*
- - - 15.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CUÁL ES LA POSTURA QUE*

*TIENE EL C. J.J.M.L. RESPECTO DE SU HIJO J.J.C.V.- Contesta.- PUES IGUAL NO HAY PATERNIDAD NO QUIERO PUES ACEPTARLO.*

*- - - 16.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CÓMO ES LA RELACIÓN DEL C. J.J.M.L. CON SU HIJO J.J.C.V.- Contesta.- PUES NO HAY COMUNICACIÓN PORQUE NO HAY INTERÉS NADA.*

*- - - 17.- QUE DIGA EL TESTIGO POR QUÉ SABE Y LE CONSTA COMO ES LA RELACIÓN DEL C. J.J.M.L. CON SU HIJO J.J.C.V.- Contesta.- PUES NO HAY INTERÉS NO QUIERE TOTALMENTE A SU HIJO, SI SI LO HUBIERA LO APOYARÁ.*

*- - - 18.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI EL C. J.J.M.L. CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLE ALIMENTOS A SU HIJO JUAN JOSÉ CANTORAL VÁZQUEZ.- Contesta.- NO.*

*- - - 19.- QUE EL TESTIGO DIGA EN QUE FUNDA LA RAZON DE SU DICHO.- Contesta.- PORQUE EL NIÑO NO TIENE PUES EL CARIÑO DE SU PAPÁ Y EL DESEA QUE QUIERE TENER EL CARIÑO DE SU PADRE A MI ME CONSTA Y HASTA SE SIENTE, PUES NO TIENE INTERÉS Y SI LO QUISIERA A SU HIJO PUES LO APOYARÍA PORQUE EL ESTÁ ENFERMO PERO NO HAY INTERÉS PUES MÁS CLARO QUEDA QUE NO LE IMPORTA SU HIJO.- - - No habiendo nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, leída que les fue a los comparecientes, la ratifican en su contenido, firmando para constancia los que en ella intervinieron, al margen en las primeras hojas y al calce en la última hoja, siendo las 14:25 catorce horas con veinticinco minutos del día de su inicio. DOY FE.*

✓ **ESTUDIO SOCIECONÓMICO HECHO A AMBAS PARTES**

En el que se acreditó la capacidad económica de la parte demanda y la necesidad de la parte actora.

Es menester hacer hincapié en el criterio de la juez familiar, quien a pesar de haber transcurrido en demasía el término para el desahogo de la fase probatoria, no impuso ninguna carga procesal al demandado, ni la obligación de señalar perito de su parte, en base a la siguiente consideración:

*“...Respecto a la parte infine de su escrito de cuenta dígamele al ocurso que no ha lugar a girar dicho oficio, toda vez que dicha prueba fue ofrecida por la parte actora, por lo que con fundamento en el artículo*

*289<sup>20</sup> del Código Procesal Civil vigente en el Estado, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones...”*

El formalismo extremo vulnera el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los jueces, como rectores del proceso, tienen el deber de encauzar el procedimiento judicial para no sacrificar la justicia en favor del formalismo.<sup>21</sup> La abundante carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales y los incentivos organizacionales de los jueces son algunos de los factores que explican esta situación.<sup>22</sup>

Una vez agotado la solicitud hecha a muchas dependencias que pudieran auxiliar con el pago para que se llevara a cabo la prueba en genética, se promovió se determinara pensión provisional de alimentos a favor del menor el 23 de noviembre del 2016, en base a las siguientes consideraciones:

El Estado de asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y cumplir las normas, buscarán la efectividad de sus derechos hasta el máximo, como los inherentes a su supervivencia, en un nivel de vida adecuado para su desarrollo; tomarán todas las medidas apropiadas para el pago de los alimentos; que es derecho del menor gozar de medidas de protección que su condición requiere, que toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación; y que las decisiones en tal sentido, no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos, conforme al ordenamiento jurídico interno, los que obligan a los Estados y sus autoridades, como a los Jueces, a actuar de una manera especial a favor de los niños, lo que se consigue mediante la aplicación de dichos principios observándolos a la luz del régimen interno, en términos de los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiar la interpretación de las normas más favorables

---

<sup>20</sup> El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

<sup>21</sup> <https://www.milenio.com/opinion/sergio-lopez-ayllon/entresijos-del-derecho/una-reforma-contra-el-formalismo>, (consultado el 20 de abril del 2019)

<sup>22</sup> FIX-FIERRO, Héctor, *Tribunales, justicia y eficiencia: estudio sociojurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.

a los menores, eligiendo aquella que más se ajuste a lo dispuesto en la Constitución y que actúe de una manera más protectora de sus intereses, interpretando y argumentado con base a principios, para lograr la efectividad de los derechos fundamentales, frente al vacío legal. Por tanto el juzgador debe ponderar que cuando demanda el reconocimiento de paternidad, está obligado a tener presente que dicha demanda no sólo se relaciona el derecho que tiene el menor a indagar y conocer la verdad sobre su origen, sino que ese conocimiento involucra los derechos que resultan fundamentales como los alimentos. Luego, si en el juicio de paternidad existen elementos que hacen presumir, *prima facie*, en alto grado verosímil la existencia de la relación filial, es válido sustentar la medida cautelar de pensión alimenticia, mediante la interpretación y aplicación de dichos principios de la interpretación de la ley interna.

Sin embargo tal solicitud de fijar como medida cautelar la pensión provisional de alimentos, fue negada, argumentando *la juzgadora familiar que no existen elementos suficientes para generar la presunción de la filiación entre el menor y el demandado, como en ese sentido lo exige el numeral 982<sup>23</sup> del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, que señala que para decretarse alimentos en favor de quien tenga derecho a exigirlos se justificará con el título o causa jurídica en cuya virtud se piden requiriendo con ello la comprobación del parentesco, sin embargo, en el momento en que este Juzgado cuente con el medio de convicción idóneo que de manera indiciaria pudiera llevar a estimar que el demandado es el presunto progenitor del menor, que para ello, la evidencia idónea es la prueba pericial en materia de Genética Molecular (ADN), ese órgano jurisdiccional valorará de manera provisional dicha prueba para efectos de decretar la medida de alimentos solicitada por la promovente, sin que dicha determinación cause afectación alguna a los intereses del menor de edad ya que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la pensión alimenticia derivada de un juicio de reconocimiento de paternidad debe retrotraerse al instante en que nació la obligación misma, esto es, al que se generó el vínculo y que es precisamente el nacimiento del menor,*

---

<sup>23</sup> Conocerán de este juicio los jueces de lo familiar, en donde no los haya conocerán los jueces de lo civil o de jurisdicción mixta, que estarán facultados para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de niñas, niños, adolescentes e incapaces, y se soliciten por razón de parentesco, deberá demostrarse este, con las actas certificadas de matrimonio y/o nacimiento o en su caso con los exámenes correspondientes, así como todas las pruebas pertinentes para tal efecto, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

*por ello, en caso de ser procedente la acción intentada, implicará el reconocimiento no solo del parentesco o filiación, sino también del derecho a percibir alimentos del menor para con su progenitor en su caso, los que se harán retroactivos al momento de su nacimiento.*

#### **IV. AMPARO INDIRECTO**

Dentro del término constitucional, se promovió amparo indirecto ante la oficialía de partes común de los Juzgados Federales y el 31 de mayo del 2017 amparo y protegió a la quejosa, quedando así los puntos resolutive de dicho amparo:

*Única. Se concede la protección constitucional al quejoso \* para el efecto de que la autoridad responsable Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia, con sede en esta ciudad, a fin de restituir al quejoso en el goce de los derechos humanos conculcados, realice lo siguiente:*

*i) Deje insubsistente la resolución de diez de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el \*\*\*\* que confirmó el auto de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, en el \*\*\*.*

*ii) Emita otra que puede ser en el mismo sentido de la anterior, sin embargo, en aras de cumplir el principio de interpretación pro persona ordene a la Juez de Primera Instancia que agote todos los medios a su alcance para que en el menor tiempo posible y sin requerir a la parte actora cuestiones formales extralegales, se realice el desahogo de la prueba pericial en genética (ADN), proveyendo lo conducente para que las Instituciones de Gobierno u otras, sufraguen los costos de la prueba.*

*iii) Hecho lo anterior de manera inmediata emita la sentencia definitiva en \*\*\**

*iv) Los efectos de la protección constitucional alcanzarán a todas las autoridades administrativas o particulares con carácter de autoridad en términos de la Ley de Amparo, que se involucren para lograr, en el plazo más breve, el desahogo de la prueba pericial en genética (ADN), por*

*tanto, la Sala responsable y la Juez de Primera Instancia, deberán comunicar a este Juzgado de Distrito, las actuaciones de cualquier autoridad o particular con carácter de autoridad, que dilate o impida lo aquí indicado. Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho \*\*\*\*\*, Juez Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, asistido del Secretario \*\*\*\*\*, con quien actúa, además certifica que esta sentencia se encuentra debidamente incorporada al expediente electrónico.*

Sin embargo la búsqueda de la dependencia que sufragara los gastos de la prueba de ADN, la cual esta ordenada a través de una sentencia federal, ha sido muy ardua y fue hasta el 3 de diciembre del 2018 que se señaló día y hora para la toma de muestras en la Fiscalía General del Estado, quien designó a perito en Genética Forense, adscrito al laboratorio de Genética Forense de la Dirección General de Servicios Periciales, sin embargo el apercibimiento ordenado al demandado consistía en multa equivalente a 50 unidades de medida y actualización,<sup>24</sup> por desacato judicial y por lo tanto el demandado no se presentó.

Fue entonces hasta las 12:00 doce horas del 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, que se ordenó nuevamente se llevara a cabo las TOMAS DE MUESTRAS DE LA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA MOLECULAR del demandado J.J.M.L. y del ciudadano J.J.C.V, con el apercibimiento para el demandado, que en caso de no comparecer sin justa causa a la diligencia para llevarse a cabo la toma de muestra de ADN ordenados en autos, se entenderá la negativa del presunto ascendiente a practicarse la mencionada prueba, y SE TENDRÁ LA PRESUNCIÓN DE LA FILIACIÓN.

## V. CONCLUSIONES

El acceso a la justicia continua siendo lento y los obstáculos que enfrentamos los abogados son diversos, desde aspectos culturales hasta económicos, muchas veces la actitud desinteresada y fatigada de los operadores obstaculiza el desempeño de los órganos jurisdiccionales, quienes están sometidos a extenuantes cargas de trabajo y muchas veces

---

<sup>24</sup> De conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Poder Ejecutivo, que entró en vigor el 28 veintiocho de enero de 2016, en relación con la fracción I del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

las personas que ostentan los puestos son por algún tipo de privilegio que les concede alguna amigo o familiar, pero esto no debe desmotivarnos, el resultado amerita un gran esfuerzo.

Es menester capacitar a los funcionarios en el trato a las partes que participan en los procesos, para evitar la doble victimización y sobre todo incitar a nuestras autoridades a sufragar costos del proceso de esta índole.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

FIX-FIERRO, Héctor, *Tribunales, justicia y eficiencia: estudio sociojurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.

GÓMEZ LARA, Cipriano, *Derecho Procesal Civil*, Sexta Edición, México, Oxford University Press, Harla 1998.

POZZOLO, Susana, *Neoconstitucionalismo y Positivismo Jurídico*, Perú, Palestra Editores S.A.C., 2011.

### Hemerografía

Diario Oficial de la Federación, emitido por el Poder Ejecutivo

### Legisgrafía

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018

### Jurisprudencia

Tesis: 1a. CXLI/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2007, Tomo XXVI, p. 265.

Tesis: 1a. CCXXXIX/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, p. 284.

Páginas de internet

Código Civil del Estado de Chiapas,  
<http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/4daecodigo-civil-para-el-estado-de-chiapas-%281%29.pdf>, consultado 30 de marzo del 2019.

Código civil para el estado de Tabasco,  
[http://www.icnl.org/research/library/files/Mexico/Tabasco\\_Codigo\\_Civil\\_2011.pdf](http://www.icnl.org/research/library/files/Mexico/Tabasco_Codigo_Civil_2011.pdf), consultado 02 de abril del 2019.

Enciclopedia Jurídica, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/identidad/identidad.htm>, consultado el 01 de abril del 2019.

[http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=276](http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=276), consultada 28 de marzo 2019.

[http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=206&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=206&lang=es), consultado 15 de marzo del 2019.

[http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=382](http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=382), consultado 12 de marzo del 2019.

<https://www.milenio.com/opinion/sergio-lopez-ayllon/entresijos-del-derecho/una-reforma-contra-el-formalismo>, consultado el 20 de abril del 2019.